

CAPITULO XXXV.

DE LA CAUSA CELEBRE DEL FAMOSO ANTONIO PEREZ, MINISTRO Y PRIMER SECRETARIO DE ESTADO DEL REY FELIPE II.

ARTICULO 1.º

Sucesos que precedieron al proceso formado en la Inquisicion.

I. OTRA víctima ilustre de la Inquisicion y del mal caracter de Felipe II nos ofrece su ministro, primer secretario de estado Antonio Perez. No me detendré á referir lo que padeció en Madrid durante quince años desde 1578, en que se verificó la muerte de Juan Escobedo, secretario de don Juan de Austria por mandato de Su Magestad, hasta 18 de de abril de 1590, en que (sin acabar de convalecer de la descomposicion de miembros

cruelísimamente verificada en el tormento sufrido dia 23 de febrero), pudo huir de la corte y buscar asilo en Aragon, cuya constitucion política era mas favorable á los procesados, restringiendo la potestad soberana de modo que el rey solo fuese parte acusante por medio de apoderado. Todo esto se puede saber por la obra que Antonio Perez imprimió con título de *Relaciones*, y otra que publicó don Antonio Valladares de Sotomayor, en el *Semanario erudito*, y luego en un tomo de octavo, año 1788, intitulada *Proceso criminal formado contra Antonio Perez*; aunque una y otra obra necesitan la claridad que no tienen, y les he dado en la *Historia* de aquel ministro, que verá tal vez un dia la luz pública, porque ilustra mucho los sucesos del reinado de Felipe II, y aun los de Henrique IV de Francia, y Isabel de Inglaterra. Me ceñiré al proceso de inquisicion, bien que no debo excusar algunas noticias de los de Aragon, porque solo así se podrá conocer el de Inquisicion que nació de ellos.

2. Refugiado Antonio Perez en Aragon, despachó Felipe II requisitorias en posta para prenderle; se verificó en Calatayud; Antonio

protestó que quería valerse del *fuero de manifestacion*; en su consecuencia fué conducido á Zaragoza, y custodiado en la carcel del *reyno*, llamada unas veces así; otras de la *libertad*, porque los presos eran allí libres del poder directo del rey, sujetos unicamente al Justicia mayor del *reyno*; otras de los *fueros*, porque la constitucion política del reino se llamaba *Fuero de Aragon*; y otras de los *manifestados*, porque solo entraban los que voluntariamente preferían aquella carcel á la *real* ó pública, diciendo que se *manifestaban* ellos mismos como subditos á la potestad del reino, implorando la proteccion de sus *fueros* los cuales por lo respectivo á este punto consistían en que un manifestado no debía sufrir tormento, lograba libertad con caucion jurada despues de responder á su acusacion; y aun condenado á muerte por cualquiera juez, y crimen, suspendía los efectos de la sentencia recurriendo al tribunal del *gran justicia de Aragon* (1) con la solicitud de que se exá-

(1) *Gran Justicia de Aragon* era juez intermedio entre el rey y los vasallos, independiente del rey en cuanto juez, ánte quien el rey solo era parte litigante; y cuya

minára si la ejecucion violaba ó no algun *fuero* del *reyno*. Se parecia en parte al tribunal supremo de *Casacion* de Francia.

3. Felipe II (despues de muchas y grandes pero inútiles tentativas para que la diputacion permanente del *reyno* enviase á Madrid el preso), mandó remitir á Zaragoza los procesos, y dió poderes para acusar en Aragon al refugiado como reo de haber expuesto al rey causas inciertas que moviesen el animo de Su Magestad á decretar la muerte disimulada del secretario Juan Escobedo; haber falsificado cartas de oficio, y revelado secretos del consejo de Estado. Antonio Perez (despues de mil incidencias que no pertenecen á mi objeto) puso al rey en la necesidad de apartarse de su querella por escritura pública, de 18 de agosto, para evitar el sonrojo de ver

magistratura estaba autorizada por la constitucion política del reino para declarar á peticion de qualquiera habitante que el rey ó sus jueces, ó magistrados hacian fuerza y procedían de hecho y contra derecho, violando la constitucion y los fueros del reino, en cuyo caso el gran justicia podia defender estos á fuerza armada contra el rey, cuanto mas contra sus agentes y representantes.

á su perseguido absuelto de la real querella en juicio contradictorio.

4. Dijo Felipe II en aquella escritura que no obstante su apartamiento se reservaba usar de sus acciones y derechos donde como y cuando le conviniese; y en su consecuencia para evitar que Antonio Perez fuese puesto en plena libertad, dispuso que ante el regente de la real audiencia de Aragon se comenzase contra él otro proceso criminal con título de *Enquesta*, palabra antigua aragonesa, nacida de la francesa *Enquête* derivada de la latina *Inquisitio* por corrupcion de voces. Se nombra deste modo en los *fueros* el juicio formado contra las personas que han egercido magistratura ó destino público sobre abuso, infidelidad, ú otro delito cometido en el egercicio mismo del empleo: en Castilla se llama *juicio de visita*.

5. Se formó pues ésta nueva querella, diciendo que los *fueros de Aragon* exceptuaron del goce de sus exenciones á los criados del rey, dejando á Su Magestad absoluto, libre y despótico poder sobre ellos para castigar las faltas y los crímenes cometidos en el servicio á que se obligaban al tiempo de hacerse tales

criados: que Antonio lo habia sido del rey en el oficio de secretario de estado; y faltado gravemente á la fidelidad, por lo que daba comision al regente de la real audiencia de Aragon para el juicio de la *Enquesta*, consultando con Su Magestad lo necesario. Antonio Perez expuso que el destino de *secretario de Estado* es empleo público, no incluido jamas en la clase de *criados del rey*: que aun comprendiendolo, hablaria el fuero de los secretarios de estado del reino de Aragon, y el lo habia sido del de Castilla, teniendo á su cargo solos expedientes de la corona castellana, pues Su Magestad, como rey de Aragon, tenia por secretario á don Miguel Clemente protonotario de Aragon: que el fuero hablaba de los criados del rey aragoneses, y el no lo era sino por origen de padres y abuelos: que ninguno podia ser juzgado dos veces en distintos tribunales y tiempos, por un solo hecho, y Antonio Perez lo habia sido ya en Madrid, año 1582, en juicio de *visita de secretarias*, y el exponente sufrió ser castigado por no disculparse de las acusaciones con billetes reservados del rey: ultimamente que á pesar de la substraccion de papeles hecha por

fraude á doña Juana Coello su muger, año 1585, tenia en su poder los bastantes á descargarse completamente.

6. Con efecto hizo ver fuera del proceso por medios indirectos á don Yñigo de Mendoza marques de Almenára (representante del rey de Aragon para la controversia de ser ó no Su Magestad obligado á nombrar virrey aragonés), á don Andres de Cabrera, y Bobadilla, arzobispo de Zaragoza, hermano del conde de Chinchon (favorito del rey por entonces); y á otras personas elevadas afectas á Su Magestad, copias de capítulos de muchos villetes del rey suficientes á su defensa, como lo habian sido los otros en el proceso de la muerte.

7. Les hizo tambien entender Perez, que noticioso de que Su Magestad habia sentido la presentacion judicial de algunos papeles, á pesar de que para evitarlo escribió al rey y á su confesor en tiempo anticipado, deseaba excusarle ahora el nuevo disgusto de ver presentados los demas originales en que se contenian secretos mas delicados y relativos á terceras personas; pero que esto no obstante si la persecucion proseguia sin hacer caso del

aviso como ántes, los presentaria, porque ya no se hallaba en estado de multiplicar sacrificios inútiles con tanto daño de su muger y de siete hijos.

ARTICULO II.

Procedimientos del Santo-Oficio, anteriores al decreto de prision.

1. Este suceso cortó los progresos de la causa de la *Enquesta*; con cuyo motivo Antonio Perez (viendo la inaccion), introdujo la solicitud de que se le concediera libertad á lo menos bajo de fianzas y no habiendolo concedido el regente, imploró la proteccion de los fueros del reyno contra la fuerza introduciendo su recurso en el tribunal del *gran justicia* de Aragon.

2. No la consiguió, y de sus resultas parece haber consentido el proyecto, que Juan Francisco Mayorini, compañero suyo de viaje y carcel formó, de proporcionar fuga y pa-

sar á Bearne : se descubrió ántes de la ejecucion quando ya estaba proxima , por ser muchas las personas interventoras , y haberlo revelado una de ellas , bien que Perez se habia conducido de manera que no solo no se probó haber tenido parte activa sino tampoco asenso , acerca del cual unicamente resultaron fundamentos de sospecha.

3. La informacion de testigos exáminados por el regente proporcionó el proceso del *Santo-Oficio*, agradable á la Corte porque faltaban ya pretextos para dilatar su juicio de la *Enquesta*. En 19 de febrero de 1591, escribió el regente al inquisidor Molina el papel siguiente.

4. « En la residencia que tómo á Antonio Perez, se ha descubierto que la huida de la carcel que Juan Francisco Mayorini y él procuraban, era para irse á Bearne y á otras partes de Francia *donde hay heréges* para los fines que de la probanza que sobre ello he hecho mandará vmd. ver. Y por ser cosa de la cual podría resultar muy grande deservicio de Dios y del rey nuestro señor, me ha parecido advertirlo á vmd.; y enviar copia de ella para que vmd. y esos señores tengan no-

ticia y lo manden ver y considerar, como acostumbran, y á mí en su servicio, etc. »

El regente XIMENEZ.

5. La probanza que se cita en este villete era testimonio dado sin fecha por el escribano Juan Montañes en que se copiaban el capítulo octavo de las primeras adiciones y el quinto de las segundas hechas por el procurador del rey á los principales de acusacion, contra Antonio Perez, y de lo que habían declarado á su tenor Juan Luis de Luna, Anton de la Almuña, y Diego de Bustamente. En los capitulos se quería probar que Antonio Perez, y Juan Francisco Mayorini habían intentado salirse de la carcel, diciendo « que se irian á Bearne buscando á *Vandoma* (1), y su hermana (2), y á otras partes de los reynos de Francia donde hay muchos heréges enemigos de Su Magestad en

(1) Henrique IV, que por entonces era citado en España con el nombre de *Vandoma* por ser duque de este titulo desde la muerte de su padre Antonio de Borbon; pues no se le reconocia la calidad de *rey de Navarra*, y menos la de *rey de Francia*.

(2) Catalina de Borbon que despues fué duquesa soberana de Bar.

quienes confiaban que les recogerían y harían mucha merced por los secretos que el dicho Antonio Perez sabía de las cosas de Su Magestad y de sus reinos, que decia descubriría allá, diciendo palabras muy fuertes y de mucho desacato á este proposito contra la magestad del rey nuestro señor; y que habían de hacer todo el daño que pudiesen en sus cosas.»

6. El testigo Juan Luis de Luna, noble aragones, preso en la carcel de los *manifestados*, dijo haber oido á Juan Francisco Mayorini que aunque pudiera salirse de la carcel, no lo haría si había de ser solo; pero si, como pudiera llevarse á Antonio Perez, porque lo conduciria á donde estuviera el *príncipe de Bearne* (1), y le valdria mucho dinero.

7. Antonio de la Almuña, natural de Zaragoza, preso en la misma carcel, dijo haber oido á Mayorini que pensaba salirse de la prision y llevarse á Antonio Perez.

8. Diego de Bustamente, natural de Quixas en Asturias de Santillana (criado que había sido de Antonio Perez diez y ocho años,

(1) Es el mismo Henrique IV.

y separado entonces por intrigas del marques de Almenára) declaró haber oido á su amo que « caso de salir mal su recurso, se iria á Francia y pediria á Madama de Bearne (1) para que le diese un rincon donde pudiese estar seguro, y que iria á donde le mandase. Que sobre este asunto trataba por medio de villetes con Mayorini preso en cuarto distinto. Que un dia dijo al declarante escribiese á Mayorini, que *acabase con sus trazas y mostrase lo que sabía aunque se ayudase del diablo*; pero el testigo conoció y vió que su amo había dicho esta proposicion en tono de burla. Que hablando con un criado holandés Guillelmo Stars, sobrino de un general marino de Holanda le dijo que si iba á Francia, lo enviaria á su país con encargo de decir á su tio que le destinase una embarcacion en que pasar su amo á la misma Holanda.»

9. ¿ Pareciera creible que estas declaraciones presentasen materia de denunciar á la Inquisicion la persona de Antonio Perez como reo

(1) Catalina de Borbon que gobernaba el principado de Bearne y reino de Navarra la baja por ausencia de su hermano Henrique IV.

del crimen de la heregia? Solo haber visto por mí mismo que no tuvo mas principio el proceso, me pudo hacer creerlo. Pero se habian apurado los arbitrios para conservar preso á Perez con apariencias de justicia. El regente Ximenez de Aragués estaba entregado á las órdenes del marques de Almenára, con quien comunicaba diariamente lo que se hacia en los asuntos de Perez. El marques practicabalo mismo, todos los correos, con el conde de Chinchon, y éste diariamente con el rey.

10. Los cuatro estaban de acuerdo en privar á Perez de libertad para siempre, y aun de la vida, si hubiese arbitrios de aparente justicia: lo permite discurrir así cuanto habia sucedido en Madrid, particularmente la sentencia de muerte de horca pronunciada en 1º de julio de 1590, despues de refugiado Perez en Aragon, mandado remitir su proceso á Zaragoza, en 14 de mayo, y acreditado allí su inocencia, tanto que fué forzoso al rey apartarse de su querella en 18 de agosto. Uniendo con esto haber amenazado Perez con otro sonrojo igual para el juicio pendiente de la *enquesta*, la crítica mas severa no hallará dificultad para creer que la delacion al Santo-

Oficio fué arbitrio político conuinado entre los cuatro, y se aprovechó el aeaso de las declaraciones. Aunque conocieran ser despreciable la especie denunciada, confiaron que, puesto el asunto en el Santo-Oficio, se hallarian medios de probar otras cosas.

11. Eran inquisidores de Zaragoza don Alonso Molina de Medrano y don Juan Hurtado de Mendoza; éste primo hermano del marques de Almenara; y aquel, hombre de intriga, trabieso, y deseoso de una mitra: en éste confió el marques mas que en su primo, por ser don Juan menos sabio y muy bondadoso, enemigo de perseguir á nadie: con efecto don Juan huyó quanto pudo de intervenir en el negocio, y luego logró mudar de residencia.

12. Molina de Medrano recibió el villete del regente y testimonio que lo acompañaba; però, en lugar de hacerlo presente al tribunal, lo embió en el primer correo al inquisidor general don Gaspar de Quiroga. El marques de Almenara avisó al conde de Chinchon y este al rey, quien habló con aquel cardenal para que providenciase lo conveniente á fin de averiguar todos los delitos que hubiese

cometido Antonio Perez contra la religion, y de hacer justicia. Con encargos de esta naturaleza no podia menos de ser Perez una victima. Desde ahora sabemos que buscar asilo en pais donde hay heréges, contra las injustas persecuciones del soberano español, es heregía. ¡ Como no caen rayos del cielo contra los monstruos que inventan ó siguen tales maximas! ¡ Y mueren tranquilos en sus camas! En 5 de marzo el cardenal Quiroga escribió al tribunal de Zaragoza que el inquisidor Molina recibiera por sí solo informacion de testigos, la reconocieran los inquisidores solos sin el ordinario ni los consultores, y la remitiesen á Madrid con dictamen.

13. Fueron examinados diez testigos del 10 al 20 de marzo: Antonio Perez tubo noticia de algunos; y, segun escribió en sus relaciones, supo algo de sus declaraciones, pero ignoró lo principal que dió valor al proceso. Diego de Bustamante, su criado, y Juan de Basante, catedrático de lengua latina (que le visitaba en la carcel con frecuencia), dijeron las proposiciones que, aunque leidas en su original nada prueban, proporcionaron aisladas lo que se deseaba de las apariencias de justicia.

14. El tribunal remitió la informacion al inquisidor general, y éste la confió á fray Diego de Chabes, confesor del rey (el mismo de quien Su Magestad se habia valido, año 1574, para calificar de herége á Carranza; y año 1585 para extraher á la muger de Perez las cartas del rey con engaños y promesas falsas), y sacó de la informacion para calificar, en 4 de mayo, cuatro proposiciones contra Antonio Perez y una contra Juan Francisco Mayorini.

15. Esta era de haber dicho jugando y perdiendo, *Pota de Dio*, en su lengua italiana, que equivale á jurar por las *partes pudendas de Dios*, y otra vez *Pota de Madona*, que significa lo mismo relativamente á Maria santísima; lo cual, aunque dicho en colera, se calificó de blasfemia heretical bastante para decretar y executar la prision en el Santo-Oficio, de manera que su causa se reputase unida siempre á la de Perez, contra quien el comisionado hizo la calificacion siguiente:

16. Primera proposicion sacada de la declaracion de Diego de Bustamante. Diciendo á Perez una persona que no hablase mal de don Juan de Austria, respondió aquel: « Bue-

« no es que despues de haberme puesto de-
 « manda el rey, que yo descifraba falsamente
 « y revelaba secretos, repare yo en honra de
 « nadie para mostrar mi descargo : *si Dios*
 « *padre se atrabesára en medio, le quitaria yo*
 « *las narices á trueque de hacer ver quan ruin*
 « *caballero ha sido el rey conmigo.* » — CALIFI-
 CACION : « Esta proposicion es blasfema, es-
 « candalosa, ofensiva de piadosos oidos y sos-
 « pechosa de la heregia de los *vadianos* que
 « suponian cuerpo en Dios Padre. » Y la sa-
 grada Escritura que da manos, ojos, pies,
 brazos y cabeza, ¿es *vadiana*? ¿Que abusos
 del poder y del secreto!

17. Segunda proposicion, sacada de la de-
 claracion de Juan de Basante : « Viendo An-
 « tonio Perez lo mal que le salian todas sus
 « cosas, lleno de tristeza, dolor y colera, di-
 « jo : Muy al cabo traigo la fé. *Parece que*
 « *Dios se duerme mientras se trata de mis ne-*
 « *gocios. Si Dios no hace un milagro en ellos,*
 « *estoy expuesto á perder la fé que tengo.* » —
 CALIFICACION : « Esta proposicion es escanda-
 « losa, ofensiva de oidos piadosos, y sospe-
 « chosa de heregia, porque supone que Dios
 « puede dormir, lo cual es consiguiente á la

« otra en que se habló bajo el supuesto de
 « que Dios padre tenia cuerpo. »

18. Tercera proposicion, sacada de la se-
 gunda declaracion de Diego de Bustamente.
 Antonio Perez, en una de las muchas ocasio-
 nes en que se suele hallar muy afligido, es-
 pecialmente si recibe cartas en que se le co-
 muniquen noticias de lo que se hace sufrir á
 su muger y sus hijos, prorumpió como ena-
 genado del dolor : *¿Que es esto? Dios duer-*
mé. Dios duerme : ó deve ser burla todo lo que
nos dicen de que hay Dios. Deve de ser falso
que hay Dios. — CALIFICACION. « La primera
 « parte es sospechosa de la heregia que niega
 « haber en Dios providencia y cuidado de las
 « cosas del mundo. La segunda y la tercera
 « son heréticas. »

19. Cuarta proposicion, sacada tambien de
 la segunda declaracion de Bustamante. Lleno
 Antonio Perez de cólera por ver como se le
 persigue (segun dice) injustamente, y que
 ayudan á la persecucion ciertas personas de
 quienes él supone tener motivos para lo con-
 trario, y que por otra parte pasan plaza, y vi-
 ven en opinion, de buena conciencia, dijo una
 vez : *Reniego de la leche que mamé. ¿Es esto*

ser católicos? Descreería de Dios si eso fuera.

— CALIFICACION. « La primera parte es escandalosa; la segunda es blasfema, ofensiva de oídos piadosos; y, si se une con las otras, sospechosa de heregía de creer que sea cosa de burla la existencia de Dios. »

20. Cualquiera imparcial conocerá que Antonio Perez creía la existencia, la espiritualidad y la providencia de Dios, y que las proposiciones, caso de haber sido pronunciadas, eran efecto momentáneo indeliberado de la fuerza del dolor y de la tristeza, por lo que no es posible que alma racional forme concepto de haber en el corazón la mala creencia necesaria para ser herege. El consejo de la Inquisición tiene aprobado este principio en sus cartas acordadas, y sobre todo es ley expresa de su instituto el artículo quinto de la instrucción quinta establecida en Sevilla en 17 de junio de 1500, que dice así: « Iten « por cuanto los inquisidores algunas veces « prenden por cosas libianas no concluyentes « heregía derechamente *por palabras que mas « son blasfemia que heregía, dichas con enojo « ó ira*, mandamos que de aquí adelante no « se prenda ninguno de esta calidad. » Ade-

mas faltaba prueba, pues la proposición segunda no constaba sino por el testigo singular Basante; las otras tres por Bustamante; por lo que regía el artículo tercero de la instrucción cuarta establecida en Toledo, año 1498, en que se dijo: « Iten mandamos que los inquisidores tengan tiento en el prender; « no prendan ninguno *sin tener suficiente pro- « banza para ello.* »

21. Esto no obstante, como el presente caso estaba dirigido por máximas de corte y no por zelo de la religión, el consejo de la Suprema, vista la censura, determinó, en 21 de mayo, que Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini fuesen llevados á las cárceles secretas de la Inquisición y reclusos con mucho cuidado, encargando egecutar esta providencia con tanta brevedad que no pudiera traslucirse ni sospecharse ántes de su verificación; á cuyo fin el inquisidor general despachó la orden con posta tan veloz que la llevó en dos días de Madrid á Zaragoza, distante cincuenta leguas españolas que hacen noventa francesas con corta diferencia.